



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

R.A.J: 71101/2021

TJ/II-39504/2021

ACTOR: D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

OFICIO No:TJA/SGA/I/(7)2757/2022.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2022.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN.

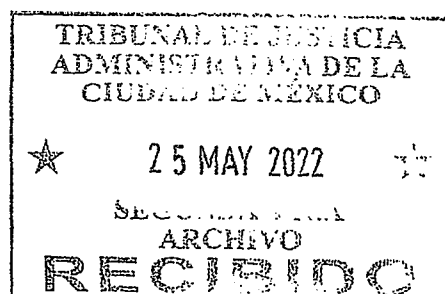
**LICENCIADO ERNESTO SCHWEBEL CABRERA
MAGISTRADO DE LA PONENCIA CUATRO DE LA
SEGUNDA SALA ORDINARIA DE ESTE H. TRIBUNAL
P R E S E N T E.**

Devuelvo a Usted, el expediente del juicio de nulidad número TJ/II-39504/2021, en 62 fojas útiles, mismo que fue remitido para sustanciar el recurso de apelación señalado al rubro, y en razón de que con fecha **DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, el pleno de la Sala Superior de este Tribunal emitió resolución en el mismo la cual fue notificada a la parte actora el día **PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS** y a la autoridad demandada el día **DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**, y toda vez que ha transcurrido en exceso el término para que las partes interpusieran medio de defensa alguno (Amparo o Recurso de Revisión), con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente al día siguiente de su publicación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y el artículo 15 fracción XIV del Reglamento Interior vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve, se certifica que en contra de la resolución del **DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, dictada en el recurso de apelación **RAJ 71101/2021**, no se observa a la fecha en los registros de la Secretaría General de Acuerdos que se haya interpuesto algún medio de defensa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAESTRA BEATRIZ ISLAS DELGADO.

BID/EOR





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

62
01/04/21
16/03/21

01-04 16

RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO: RAJ.71101/2021

JUICIO NÚMERO: TJ/II-39504/2021

ACTOR: D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS: SECRETARIO, ASÍ
COMO, AGENTES DE TRÁNSITO QUE EMITIERON LAS
BOLETAS DE INFRACCIÓN IMPUGNADAS CON
NÚMEROS DE FOLIO D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
TODOS PERTENECIENTES A LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

APELANTE: APODERADO GENERAL PARA LA
DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

MAGISTRADA: LICENCIADA LAURA EMILIA ACEVES
GUTIÉRREZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADO
LUIS FORTINO MENA NÁJERA

Acuerdo del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal de
Justicia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la
sesión plenaria del día DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO RAJ.71101/2021,
interpuesto ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad
de México, por el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en
contra de la resolución al recurso de reclamación de siete de
septiembre de dos mil veintiuno, emitida por la Segunda Sala
Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal, en el juicio de nulidad
número TJ/II-39504/2021, cuyos puntos resolutivos son:

"PRIMERO.- Resultado (sic) **infundado** el recurso de reclamación interpuesto por el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se **confirma** el acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, por las razones precisadas en el presente fallo, **subsistiendo el requerimiento formulado a la autoridad demandada.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

CUARTO.- Se hace saber a las partes que, en caso de duda, pueden acudir ante el magistrado ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución."

(A través de la resolución al recurso de reclamación, la Sala de origen confirmó el proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en la parte en la que se requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la exhibición de los actos señalados como impugnados, ello, en razón de que el requerimiento se había efectuado en forma legal en términos de lo dispuesto en el artículo 60 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el que se dispone que cuando la parte actora manifieste desconocer el acto que pretende impugnar, la autoridad a quien se le atribuya el mismo, lo debe exhibir junto con sus constancias de notificación, al momento de contestar la demanda.)

ANTECEDENTES:

1. Por escrito presentado el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en la Oficialía de partes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** demandó la nulidad de:

"1.- La multa que se señala en la línea de captura **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con línea de Captura **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**

2.- La Boleta de Sanción con número de folio **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

3.- la multa que se señala en la línea de captura **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**YE, en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con línea de Captura **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**'E.

4.- La Boleta de Sanción con número de folio **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

17

demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

5.- La multa que se señala en la línea de captura **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con línea de Captura **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**

6.- La Boleta de Sanción con número de folio **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

7.- La multa que se señala en la línea de captura **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con línea de Captura **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**

8.- La Boleta de Sanción con número de **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

9.- La multa que se señala en la línea de captura **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**

10.- La Boleta de Sanción con número de folio **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** 1, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

11.- La multa que se señala en la línea de captura **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, en la que se sería la como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**

12.- La Boleta de Sanción con número de folio **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** 0, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el

derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

13.- La multa que se señala en la línea de captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#) en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#)

14.- La Boleta de Sanción con número de folio [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

15.- La multa que se señala en la línea de captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#) en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#)

16.- La Boleta de Sanción con número de folio [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

17.- La multa que se señala en la línea de captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#) 7, tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#)

18.- La Boleta de Sanción con número de folio [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

19.- La multa que se señala en la línea de captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#) 1, en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), al y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#).

20.- La Boleta de Sanción con número de folio [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad la exhiba,



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

18

conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

21.- La multa que se señala en la línea de captura **4D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**.

22.- La Boleta de Sanción con número de folio **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

23.- La multa que se señala en la línea de captura **4D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**.

24.- La Boleta de Sanción con número de folio **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

25.- La multa que se señala en la línea de captura **4D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**.

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX, con número de folio **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

27.- La multa que se señala en la línea de captura **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**.

28.- La Boleta de Sanción con número de folio **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba,

conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

29.- La multa que se señala en la línea de captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX 2](#), en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#)

30.- La Boleta de Sanción con número de folio [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

31.- La multa que se señala en la línea de captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#) en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#).

32.- La Boleta de Sanción con número de folio [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

33.- La multa que se señala en la línea de captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX 7](#), en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#).

34.- La Boleta de Sanción con número de folio [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad la exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

35.- La multa que se señala en la línea de captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX 7](#), en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con Línea de Captura [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#).

36.- La Boleta de Sanción con número de folio [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

19

37.- La multa que se señala en la línea de captura
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al
folio de infracción D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX tal y como se acredita con el
FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA, con Línea de Captura
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX.

38.- La Boleta de Sanción con número de folio D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX que se
señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,**
MANIFIESTO QUE DESCONOZCO, por lo que con fundamento en la
ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de
México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la
demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el
derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba,
conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México.

39.- La multa que se señala en la línea de captura
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX en la que se señala como concepto de
cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al
folio de infracción D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX tal y como se acredita con el
FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA, con Línea de Captura
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

40.- La Boleta de Sanción con número de folio D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX, que se
señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,**
MANIFIESTO QUE DESCONOZCO, por lo que con fundamento en la
ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de
México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la
demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el
derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba,
conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México.

41.- La multa que se señala en la línea de captura
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX en la que se señala como concepto de
cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al
folio de infracción D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX 3, tal y como se acredita con el
FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA, con Línea de Captura
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX.

42.- La Boleta de Sanción con número de folio D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX, que se
señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,**
MANIFIESTO QUE DESCONOZCO, por lo que con fundamento en la
ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de
México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la
demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el
derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba,
conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México."

(Los actos impugnados son las infracciones de tránsito con números
de folio D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX 0 D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX así como, las multas contenidas en las
mismas, infracciones que se impusieron en relación con el vehículo
automotor con placas de circulación número D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX el cual, la
accionante aduce ser propietaria.)

2. Mediante acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, el
Magistrado Instructor de la Ponencia Cuatro de la Segunda Sala
Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal, admitió la demanda así

como las pruebas ofrecidas por la parte actora y emplazó a las autoridades señaladas como responsables para que produjeran su contestación, asimismo, con fundamento en el artículo 60 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que exhibiera los actos administrativos señalados como impugnados y sus constancias de notificación.

3. Inconforme con el acuerdo referido en el punto anterior, únicamente en la parte en que se requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que exhibiera de los actos impugnados y sus constancias de notificación, el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría en comento, interpuso recurso de reclamación, mismo que con fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se resolvió en el sentido de confirmar el proveído recurrido.

4. Dicha resolución fue notificada a la parte actora el quince de octubre de dos mil veintiuno y a las autoridades demandadas el siete del mes y año en cita, como consta en los autos del juicio de nulidad de origen.

5. Con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, interpuso recurso de apelación en contra de la referida resolución al recurso de reclamación, de conformidad y en términos de lo previsto en el artículo 115 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

6. Por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió y radicó el recurso de apelación por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y de su Sala Superior, se designó como Magistrada ponente a la Licenciada LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ y se ordenó correr traslado a la parte actora con copia simple del mismo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

20

7. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, la Magistrada Ponente recibió los autos del juicio de nulidad y del recurso de apelación de que se trata.

CONSIDERANDO:

I. Este Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo previsto por los artículos 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

En el recurso de apelación número RAJ.71101/2021, la parte inconforme señala que la resolución al recurso de reclamación de siete de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el juicio contencioso administrativo número TJ/II-39504/2021, le causa agravio, tal y como se desprende de los argumentos planteados en el escrito en el que consta dicho recurso, los cuales serán analizados posteriormente sin que sea necesario transcribirlos, en razón de que no es esencial para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia número S.S.17, perteneciente a la Cuarta Época, emitida por la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de marzo de dos mil quince, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

"AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES A LOS RECURSOS DE APELACIÓN ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.- De los artículos que integran el Capítulo XI del Título Segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, denominado 'De las Sentencias', y en particular el diverso 126 se advierte que las sentencias que emitan las Salas no necesitan formulismo alguno, razón por la cual se hace innecesaria la transcripción de los agravios hechos valer por el apelante, sin

embargo, tal situación no exime de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad debiendo para ello hacer una fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hubieren admitido, señalando los fundamentos legales en que se apoyen, debiendo limitar a los puntos cuestionados y a la solución de la Litis planteada en acato al dispositivo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal."

II. Previo análisis de los agravios expuestos por la parte apelante, es importante precisar que a través de la resolución al recurso de reclamación, la Sala de origen confirmó el proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en la parte en la que se requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la exhibición de los actos señalados como impugnados, ello, en razón de que el requerimiento se había efectuado en forma legal en términos de lo dispuesto en el artículo 60 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el que se dispone que cuando la parte actora manifieste desconocer el acto que pretende impugnar, la autoridad a quien se le atribuya el mismo, lo debe exhibir junto con sus constancias de notificación, al momento de contestar la demanda.

Lo anterior, se advierte de la lectura del Considerando 4 de la resolución sujeta a revisión, mismo que se transcribe a continuación:

"4.- Por cuestión de técnica jurídica, esta Instrucción se aboca al estudio del único concepto de impugnación del recurso de reclamación que nos ocupa, y en el que el recurrente, argumenta sustancialmente que el requerimiento contenido en el acuerdo de admisión de demanda es contrario a derecho, puesto que el mismo carece de la debida fundamentación y motivación, aplicándose de forma incorrecta la normatividad que rige la materia contencioso administrativo en la Ciudad de México, en específico el artículo 58 fracción III, penúltimo párrafo de la Ley de la materia.

Luego entonces, era obligación del Magistrado Instructor requerir a la promovente para que acreditara que antes de interponer su demanda, solicitó a la autoridad responsable con cinco días de anticipación a la presentación de la misma, copia de los actos cuya nulidad pretende, lo anterior en virtud de que, manifestó como fecha de conocimiento de los actos impugnados el día doce de agosto de dos mil veintiuno, de ahí que la actora pudo haber solicitado copia certificada de dichos actos; no obstante que, no acredita no haber tenido respuesta alguna por parte de la autoridad, supuesto en el cual resulta procedente que el magistrado instructor requiera a la demandada la exhibición de los actos impugnados; de ahí que el auto recurrido deba ser revocado, y dictarse otro en su lugar en el que se requiera a la parte actora la exhibición de las tan mencionadas documentales.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

21

A consideración de los Magistrados integrantes de esta Segunda Sala Ordinaria, el concepto de impugnación previamente sintetizado **resulta infundado e insuficiente** para revocar el auto controvertido; lo cual se afirma con base en las consideraciones de derecho siguientes:

En primer lugar, cabe resaltar que la hoy actora, **bajo protesta de decir verdad**, manifestó que desconocía las boletas de sanción con números de folio

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

por lo que solicitó se requiriera a su contraparte para que al contestar la demanda, acompañara constancia de dichos actos impugnados, reservándose el derecho de ampliar su demanda una vez que los exhibiera.

Por lo anterior, mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero del presente fallo y por otra parte, **con fundamento en el artículo 60, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, requirió al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que, al formular su contestación de demanda, acompañara copia certificada de las boletas de sanción con números de folio

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

3, con el apercibimiento que de no desahogar dicho requerimiento, se tendrían por ciertos los hechos que la parte actora pretenda demostrar con dichos actos, salvo prueba en contrario.

En ese sentido, a consideración de esta Juzgadora la autoridad recurrente realiza un indebido análisis de dicho auto, puesto que el requerimiento formulado por el Magistrado Instructor, se fundamentó en el artículo 60, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en atención a que como ha quedado precisado la parte actora manifestó, bajo protesta de decir verdad, desconocer las boletas de sanción con números de folio

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

las cuales constituyen el acto impugnado en el presente juicio, siendo necesario remitirnos al contenido del precepto legal en comento, el cual a la letra reza lo siguiente:

«Artículo 60. Cuando se alegue que el acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los impugnables en el juicio contencioso administrativo, se estará a las reglas siguientes:

(...)

II. Si el particular manifiesta que no conoce el acto administrativo, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien atribuye el acto, su notificación y ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad demandada acompañará constancia del acto

administrativo y de su notificación, mismos que el actor podrá combatir mediante ampliación de demanda...»

Luego entonces, tal y como lo dispone el precepto antes citado, cuando el actor manifieste desconocer el acto impugnado, ya sea porque le haya sido notificado incorrectamente o simplemente porque no se le dio a conocer, la autoridad al contestar la demanda, deberá de exhibir el acto impugnado y sus constancias de notificación, para efectos de que la parte actora tenga la oportunidad de combatir el acto que impugna en la ampliación de la demanda.

Lo anterior, con el fin de que durante el procedimiento contencioso administrativo se le respete su garantía de audiencia, y, por ende, los principios de certidumbre y de seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 Constitucionales. Por lo que para efectos de no proscribir su derecho a controvertir el acto que manifiesta desconocer, fue que el Magistrado Instructor le requirió a la autoridad demandada, la exhibición de las boletas de sanción con números de folio

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

En consecuencia, no le asiste la razón a la autoridad recurrente, en el sentido que el requerimiento que le fue formulado, no encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 58, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ya que según su dicho, la parte actora no acreditó haber solicitado la expedición de las copias certificadas de las citadas boletas con cinco días de anticipación a la presentación de la demanda; lo anterior es así, toda vez que la accionante no ofreció como pruebas de su parte, las boletas de sanción antes mencionadas, sino que dichas documentales, constituyen el acto impugnado en el presente juicio y respecto del cual, bajo protesta de decir verdad, manifestó no tener conocimiento, tal y como se advierte del escrito de demanda.

Por lo tanto, es obligación de la autoridad demandada probar los hechos que motivaron su actuar, y en consecuencia, **exhibir al contestar la demanda el original o copia certificada de las constancias de los actos impugnados**, lo anterior para que la parte actora tenga oportunidad de combatirlo en la ampliación de demanda. Sustenta la anterior determinación, la tesis de jurisprudencia 2a./J. 196/2010, derivada de la Contradicción de tesis 326/2010 resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, página 878, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

«JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CUANDO EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO IMPUGNADO, LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBE EXHIBIR EL DOCUMENTO ORIGINAL O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 209/2007, de rubro: 'JUICIO DE NULIDAD. SI EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBE EXHIBIR CONSTANCIA DE ÉSTE Y DE SU NOTIFICACIÓN.', sostuvo que del artículo 209 bis, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 (cuyo contenido sustancial reproduce el artículo 16, fracción



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

22

II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo), se advierte que la autoridad al contestar la demanda, en caso de que el actor manifieste desconocer la resolución que determina un crédito fiscal, ya sea porque aduzca que le fue notificado incorrectamente o simplemente que no se le dio a conocer, la autoridad debe exhibir constancia del acto y su notificación. De lo que se sigue que el término "constancia" a que se refiere dicho precepto debe entenderse como el documento original o en copia certificada, que reúna los elementos necesarios para que el actor lo conozca como fue emitido, con el fin de que pueda impugnarlo, resultando insuficiente que la autoridad exhiba la reimpresión o copia simple del acto impugnado, dado que estos documentos no cumplen con todos los requisitos de un acto administrativo. Cabe destacar que el cumplimiento del requisito indicado es independiente a los conceptos de invalidez que el particular haga valer, pues lo que se pretende es conocer el contenido del acto en los términos de su emisión, para que el actor pueda entablar su defensa.»

Asimismo, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 2a./J. 209/2007, derivada de la Contradicción de tesis 188/2007-SS, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 203, que a la letra dice:

«JUICIO DE NULIDAD. SI EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBE EXHIBIR CONSTANCIA DE ÉSTE Y DE SU NOTIFICACIÓN. Si bien es cierto que el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación contiene el principio de presunción de legalidad de los actos y las resoluciones de las autoridades fiscales, también lo es que el propio precepto establece la excepción consistente en que la autoridad debe probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente. De ahí que el artículo 209 bis, fracción II, del indicado Código, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 (cuyo contenido sustancial reproduce el artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) disponga que, cuando el actor en el juicio contencioso administrativo niegue conocer el acto administrativo impugnado, porque no le fue notificado o lo fue ilegalmente, así lo debe expresar en su demanda, señalando la autoridad a quien atribuye el acto, su notificación o su ejecución, lo que genera la obligación a cargo de la autoridad correspondiente de exhibir al contestar la demanda, constancia del acto administrativo de que se trate y de su notificación, para que el actor tenga oportunidad de combatirlos en la ampliación de la demanda. Lo anterior, porque al establecerse tal obligación para la autoridad administrativa, el legislador previó la existencia de un derecho a favor del contribuyente, a fin de que durante el procedimiento contencioso administrativo se respete su garantía de audiencia y, por ende, los principios de certidumbre y de seguridad jurídica de los que debe gozar, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando así que quede sin defensa ante la imposibilidad legal de combatir actos autoritarios de molestia de los que argumenta no tener conocimiento, máxime que según lo ha sostenido la Segunda

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar los artículos 207 y 210 del mismo ordenamiento fiscal, el Magistrado instructor, al acordar sobre la admisión del escrito por el que se contesta la demanda de nulidad, debe otorgar a la actora el plazo de 20 días para ampliarla, pues de lo contrario se le dejaría en estado de indefensión al proscribir su derecho a controvertir aquellas cuestiones que desconoce o que la demandada introduce en su contestación.»

En tales consideraciones, resulta inconcuso que el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada es **infundado e insuficiente** para desvirtuar la legalidad del acuerdo combatido, en consecuencia, lo procedente es **confirmar** en el proveído de fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintiuno**, toda vez que el mismo fue emitido conforme a derecho, **subsistiendo** por ende, el **requerimiento** formulado a la autoridad demandada para que a más tardar al formular su contestación, acompañe copia certificada de las boletas de sanción impugnadas con números de folio

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

, no siendo procedente su requerimiento posterior, en caso de omitir exhibirlas.

Sirve de apoyo a la anterior determinación, la tesis de jurisprudencia 2a./J. 117/2011, derivada de la Contradicción de tesis 133/2011, también resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 317, que es del tenor literal siguiente:

«JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CUANDO EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO IMPUGNADO, NO ADMITE REQUERIMIENTO A LA AUTORIDAD. Conforme a la construcción de precedentes iniciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las contradicciones de tesis 188/2007-SS y 326/2010, la regla del artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en una de sus partes, debe interpretarse en el sentido de que, **frente al desconocimiento del acto administrativo impugnado por la actora, la obligación de la autoridad demandada de exhibir la constancia de su existencia y de su notificación debe cumplirse sólo en el momento de la contestación de la demanda, sin que sea admisible su requerimiento posterior por el Magistrado instructor.** Lo anterior, por un lado, ante la ausencia de disposición normativa expresa que así lo establezca, resultando inaplicable el artículo 21, penúltimo párrafo, en relación con el diverso 15, penúltimo párrafo, del citado ordenamiento, que involucran el tratamiento general de la sustanciación del juicio de nulidad, ajena a la especialidad en que opera aquella regla y, por otro, en respeto a la garantía de audiencia y a los principios de economía e igualdad procesales, que serían incumplidos con una conclusión distinta.»

(El énfasis es de esta Juzgadora)

Resulta igualmente aplicable, la tesis (I Región) 8o.35 A (10a.), del Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

23

México, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 37, diciembre de 2016, Tomo II, página 1843, cuyo rubro y texto a la letra dicen lo siguiente:

«PRUEBAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SI LA AUTORIDAD OFRECE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN LAS QUE DEMUESTRAN LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, NEGADOS POR EL ACTOR, PERO NO LAS ADJUNTA, LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEBEN REQUERIRLE SU EXHIBICIÓN. El artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo dispone, entre otras cosas, que las autoridades deberán probar los hechos que motiven sus resoluciones, en los casos en que éstos sean negados lisa y llanamente por el actor. Por otra parte, de los artículos 15, fracción IX y penúltimo párrafo, 17, párrafos segundo y cuarto, y 21, penúltimo párrafo, del mismo ordenamiento, se advierte que el actor y la demandada deberán exhibir las pruebas que ofrezcan en la demanda, su ampliación o contestación; que en caso de que aquél ofrezca las pruebas en su escrito inicial, pero no las adjunte, la Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa deberá requerirle para que las presente dentro del plazo de cinco días; obligación que también es aplicable para el supuesto en que la autoridad ofrezca pruebas en su escrito de contestación, pero no las exhiba. Por tanto, si la autoridad demandada ofrece pruebas para demostrar los hechos negados lisa y llanamente por el actor, que sustentan la resolución impugnada en el juicio contencioso administrativo, pero omite exhibirlas en su escrito de contestación, la Sala está obligada a requerirla en el plazo legal previsto para ello. Lo anterior es inaplicable cuando la demandada no exhiba el acto impugnado o su notificación que el particular manifestó desconocer pues, por disposición expresa del artículo 16, fracción II, del ordenamiento mencionado, así como de la jurisprudencia 2a./J. 117/2011, en este supuesto no procede el requerimiento respectivo, ni tampoco en el caso de que dichas pruebas se presenten incompletas.»

(El énfasis es de esta Juzgadora)"

III. Precisado lo anterior, este Pleno Jurisdiccional considera que se debe omitir el análisis de los agravios expuestos en el recurso de apelación en que se actúa, ello, en atención a que la Litis de la presente instancia consistente en determinar sobre la legalidad o ilegalidad, de la resolución de recurso de reclamación de siete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se confirmó el proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en la parte en la que con fundamento en el artículo 60 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se determinó que era obligación de la parte demandada exhibir los actos administrativos señalados como impugnados y sus constancias de notificación.

Sin embargo, de la revisión de las constancias que integran el juicio de nulidad de origen con número de expediente TJ/II-39504/2021, se advierte que el **treinta de septiembre de dos mil veintiuno**, la Sala de origen dictó **sentencia**, en la que **declaró la nulidad de los actos impugnados**, misma que fue notificada a la parte actora el **seis de octubre de dos mil veintiuno** y a las autoridades demandadas, el **cinco del mes y año en cita**.

Asimismo, de la consulta efectuada al Sistema Integral de Administración de Juicios, que es el sistema digital con el que este Tribunal cuenta, para registrar electrónicamente todos los juicios y recursos que se interponen ante este Órgano Jurisdiccional, se desprende que **ninguna de las partes contendientes interpuso algún recurso o medio de defensa** en contra de la **sentencia** de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

En este contexto, se advierte que el presente recurso de apelación **ha quedado sin materia**, en razón de que al haberse dictado **sentencia definitiva** en el juicio de nulidad de origen, en la que se declaró la nulidad del acto impugnado, se actualiza un cambio de situación jurídica, que impide entrar al estudio de la Litis relativa al recurso de apelación que nos ocupa, puesto que no podría abordarse su estudio sin afectar la nueva situación jurídica que prevalece en el juicio de nulidad primigenio, esto es, la nulidad decretada en el fondo por la Sala de primera instancia.

En esas condiciones, al declararse la nulidad del acto impugnado en el juicio de nulidad de origen, existe un impedimento para el estudio de las cuestiones relacionadas con la legalidad o ilegalidad de la resolución al recurso de reclamación de siete de septiembre de dos mil veintiuno, a través de la que se confirmó el proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, atento a que se generó el cambio de situación jurídica en comento, por tanto, se actualiza un impedimento técnico que impide analizar la resolución al recurso de reclamación impugnada, sin afectar la nueva situación jurídica que prevalece en el juicio de nulidad primigenio, es decir, la sentencia en la que se declaró la nulidad del acto controvertido.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

24

Resulta aplicable por analogía, la Tesis Aislada número 2a. CXI/96, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, diciembre de 1996, visible en la página 219, misma que se cita a continuación:

"CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional."

Consecuentemente, si de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el objeto del recurso de reclamación consiste en revisar la legalidad de los acuerdos de trámite emitidos por el Presidente de este Tribunal, los Presidentes de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales o sus Magistrados en forma individual, a fin de subsanar las posibles irregularidades procesales cometidas durante la tramitación de los procedimientos de su conocimiento, en ese sentido, es evidente que el recurso de reclamación interpuesto contra un proveído de trámite dictado por alguno de los Magistrados mencionados, **queda sin materia** si durante su tramitación se **resuelve de forma definitiva el fondo del asunto del cual deriva**, en razón de que a través de aquél no pueden modificarse las sentencias dictadas en primera instancia.

Sirve de sustento al razonamiento anterior, la Jurisprudencia número 2a./J. 42/2017 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,

Libro 42, mayo de 2017, Tomo I, consultable en la página 638, cuyo rubro y texto son:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE DEFINITIVAMENTE EL FONDO DEL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Conforme al artículo 104 de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación consiste en revisar la legalidad de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o por los Presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito, a fin de subsanar las posibles irregularidades procesales cometidas durante la tramitación de los procedimientos de su conocimiento, no así en nulificar los fallos pronunciados por los órganos indicados, al ser definitivos e inatacables. En ese sentido, el recurso de reclamación interpuesto contra un auto de trámite dictado por alguno de los Presidentes mencionados, queda sin materia si durante su tramitación se resuelve de forma definitiva el fondo del asunto del cual deriva, porque a través de aquél no pueden modificarse las ejecutorias dictadas por el Máximo Tribunal y por los Tribunales Colegiados de Circuito."

Finalmente, en razón de las consideraciones plasmadas en el presente Considerando, se omite el análisis de los agravios expuestos en el recurso de apelación número RAJ.71101/2021, puesto que quedaron sin materia y por ende, que quede intocado lo determinado en la resolución al recurso de reclamación de siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como, 1, 98, 115 y 117 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se determina que se omite el estudio de los agravios expuestos en el recurso de apelación número RAJ.71101/2021, en razón de que quedaron sin materia, de conformidad con los argumentos expresados en el Considerando III de esta resolución.

SEGUNDO. Se precisa que ha quedado intocada la resolución al recurso de reclamación emitida por la Segunda Sala Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal, con fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, en el juicio de nulidad número TJ/II-39504/2021, promovido por [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#)



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

25

TERCERO. Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se les hace saber a las partes que en contra de la presente resolución, podrán interponer los medios de defensa procedentes en términos del artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, asimismo, se les comunica que en caso de alguna duda en lo referente al contenido del presente fallo, podrán acudir ante la Magistrada Ponente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de la presente resolución, devuélvase a la Sala de origen el expediente citado y archívese el recurso de apelación número RAJ.71101/2021.

ASÍ POR MAYORÍA DE OCHO VOTOS Y DOS EN ABSTENCIÓN, LO RESOLVIÓ EL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA **DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, INTEGRADO POR LOS C.C. MAGISTRADOS DOCTOR JESÚS ANLÉN ALEMÁN, **PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL**, LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES, LICENCIADA LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ, **QUIEN VOTO EN ABSTENCIÓN**, LICENCIADA MARÍA MARTA ARTEAGA MANRIQUE, **QUIEN VOTO EN ABSTENCIÓN**, MAESTRO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA, DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, LICENCIADO IRVING ESPINOSA BETANZO, LICENCIADA REBECA GÓMEZ MARTÍNEZ, DOCTORA MARIANA MORANCHEL POCATERRA Y LA DOCTORA XÓCHITL ALMENDRA HERNÁNDEZ TORRES.----

FUE PONENTE EN ESTE RECURSO DE APELACIÓN LA C. MAGISTRADA LICENCIADA LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ.-----

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 9, 15 FRACCIÓN VII, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 116 Y 117 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

POR ACUERDO TOMADO POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO JURISDICCIONAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, FIRMAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EL MAGISTRADO DOCTOR JESÚS ANLÉN ALEMÁN, PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE LA SALA SUPERIOR Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ANTE LA C. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS "I", QUIEN DA FE.-----

P R E S I D E N T E

MAG. DR. JESÚS ANLÉN ALEMÁN.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS "I".

MTRA. BEATRIZ ISLAS DELGADO.